

importación de pasta de papel y desperdicios de papel y cartón, y la exportación de papeles y cartones, solicita se cambie la denominación social de la misma, que pasa a ser «Propack, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Calvet, S. A.», con domicilio en calle Cadaqués, 4, La Llagosta (Barcelona), por Orden ministerial de 11 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) en el sentido de cambiar la razón social de la firma, que pasa a denominarse «Propack, S. A.». Este cambio ha sido debidamente justificado mediante escritura notarial.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de junio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5310

ORDEN de 24 de enero de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima» (MANHUSA).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima» (MANHUSA), en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 12 de diciembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima» (MANHUSA), por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), para la importación de diversas materias primas, y la exportación de láminas y tejidos plásticos.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5311

ORDEN de 24 de enero de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aismalibar, S. A.», por Decreto 2893/1968, de 31 de octubre, posteriormente prorrogado por Orden de 12 de diciembre de 1973 para la importación de materias primas, y la exportación de hilos, pletinas y cables de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Aismalibar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2893/1968, de 31 de octubre, y posteriormente prorrogado por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22) para la importación de materias primas, y la exportación de hilos, pletinas y cables de aluminio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 28 de noviembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo autorizado a la firma «Aismalibar, S. A.», por Decreto 2893/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 26 de noviembre), posteriormente prorrogado por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22) para la importación de materias primas, y la exportación de hilos, pletinas y cables de aluminio.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5312

ORDEN de 24 de enero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Xanco-Upjohn, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de clorhidrato de lincomicina y sulfato de spectinomina y la exportación de linco spectin y sinco spectin.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Xanco-Upjohn, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de clorhidrato de lincomicina y sulfato de spectinomina y la exportación de linco spectin y sinco spectin.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Xanco-Upjohn, Sociedad Anónima», con domicilio en Ausias March, 113, Barcelona-13, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- 1) Clorhidrato de lincomicina (P. A. 29.44.I).
- 2) Sulfato de spectinomina (P. A. 29.44.I);

Y la exportación de:

I) Linco spectin 44 premix, es una premezcla para piensos que contienen un 22 por 100 de lincomicina, en forma de clorhidrato, y un 22 por 100 de spectinomina, en forma de sulfato.

II) Linco spectin 12,5 por 100, para el tratamiento en agua de varias enfermedades infecciosas en cerdos, que contiene un 4,2 por 100 de lincomicina, en forma de clorhidrato, y un 8,3 por 100 de spectinomina, en forma de sulfato.

III) Sinco spectin 100, para el tratamiento y prevención en agua de bebida de la enfermedad respiratorio-crónica de las aves, que contiene un 22 por 100 de lincomicina, en forma de clorhidrato, y un 44,4 por 100 de spectinomina, en forma de sulfato.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos del producto I que se exporten, se podrán importar con franquicia o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 22,45 kilogramos de clorhidrato de lincomicina y 22,45 kilogramos de sulfato de spectinomina.

— Por cada 100 kilogramos netos del producto II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 4,29 kilogramos de clorhidrato de lincomicina y 8,58 kilogramos de sulfato de spectinomina.

— Por cada 100 kilogramos netos del producto III que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 22,65 kilogramos de clorhidrato de lincomicina y 45,30 kilogramos de sulfato de spectinomina.

No existen subproductos, y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de la declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo